

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO BRICEÑO RINCON
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-3333-001-2018-00168-00

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir respecto de la admisión o inadmisión de la demanda presentada por HENRY ALBERTO BRICEÑO RINCON, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

I. Señala el inicio de la demanda que el objeto de esta consiste en la obtención de la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 30900-130 del 1 de noviembre de 2017 y en la Resolución No. 20177 del 29 de enero de 2018.

No obstante, al verificar el acápite de pretensiones de la demanda(fl.2), se observa que dentro de la misma no se solicita la nulidad del oficio No. 30900-130 del 1 de noviembre de 2017, lo que en todo caso va en contravía de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el 163 ibidem, motivo por el cual deberá adecuar las mismas.

II. Deberá adecuarse el poder otorgado, toda vez que en el que fue aportado no se indicaron los actos administrativos demandados, por lo que no existe claridad acerca del objeto para el cual fue conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

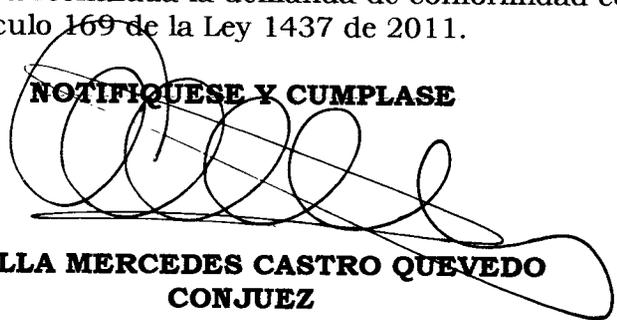
En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá la inadmisión de esta, para que se corrijan las falencia arriba anotadas, así:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor HENRY ALBERTO BRICEÑO RINCON en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones ya referidas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de no corregir los defectos señalados en el plazo otorgado, será rechazada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **09 del 05 de marzo de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria